



ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE PRECISA EL DIVERSO 2/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XIX, establece la institución de tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la administración de justicia en materia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- II. De conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, éstos son los órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Carta Magna en materia agraria, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica, éstos se componen por un Tribunal Superior Agrario y por los Tribunales Unitarios Agrarios.
- III. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior Agrario aprobar las disposiciones que resulten necesarias para su buen funcionamiento, conforme a lo señalado en las fracciones X y XI del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- IV. El Tribunal Superior Agrario es competente para conocer del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios, conflictos competenciales, excusas, excitativas de justicia, quejas jurisdiccionales y facultades de atracción, conforme a lo establecido en el artículo 9, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- V. Que en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario puede conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario.
- VI. En el artículo 30 del Nuevo Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se prevé que la facultad de atracción se ejercerá a criterio del Tribunal Superior Agrario, con la finalidad de resolver asuntos que por su naturaleza la resolución que se emita sea de trascendencia y fije algún criterio nuevo o relevante. Dicha facultad de atracción puede ser propuesta por titulares de las Magistraturas Numerarias que integran el Tribunal Superior Agrario o a petición fundada de la persona Titular de la Procuraduría Agraria.

VII.- En tratándose de domicilio procesales, el artículo 173 de la Ley Agraria, prevé que las notificaciones deberán realizarse en el domicilio señalado para tal efecto y éste debe localizarse en la Ciudad sede del Tribunal que conoce del asunto

VIII. En el acuerdo 2/2022 de dos de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de este Honorable Tribunal Superior Agrario, en el artículo 9, fracción II, párrafo segundo, decretó que al dar vista a las partes en el Recurso de Revisión se les requerirá que señalen domicilio en la Ciudad de México o “en el lugar sede del Tribunal Unitario Agrario”, empero, ello contravendría lo dispuesto por el artículo 179 ya indicado, además de lo considerado por este Pleno al aprobar dicho acuerdo general.

IX. En tales circunstancias, el Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en aplicación de las atribuciones que le confiere la fracción X del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, emite el siguiente acuerdo:

Primero. Se precisa el texto del acuerdo 2/2022 de dos de febrero de dos mil veintidós, en artículo 9, fracción II, párrafo segundo.

Segundo. El artículo 9. **Queda de la siguiente manera:** “El recurso de revisión tiene su origen con la presentación del escrito de agravios ante el Tribunal Unitario Agrario que emitió la sentencia recurrida, conforme a los plazos regulados en la Ley Agraria.

El procedimiento para la substanciación del recurso de revisión se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. El Tribunal Unitario Agrario, recibirá el escrito de agravios mediante acuerdo en un término que no exceda de tres días posteriores a su recepción.

Dará vista a las partes interesadas para que en un término de cinco días expresen lo que a su interés convenga y mediante notificación personal solicitará a éstas que señalen domicilio en la Ciudad de México, en su caso, cuenta de correo electrónico, para recibir notificaciones, con fundamento los Acuerdos 13/2021¹ y 14/2021² del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario”....

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616270&fecha=20/04/2021

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616271&fecha=20/04/2021

Tercero. El presente acuerdo deberá formar parte íntegra del diverso 2/2022, por lo que deberá sustituirse el texto que se precisa y hecho lo cual, deberá ser publicado en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios y la sede alterna, la página web de los Tribunales Agrarios www.tribunalesagrarios.gob.mx, así como en la cuenta oficial de Twitter del Tribunal Superior Agrario.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. La aplicación del presente Acuerdo, será de carácter obligatorio a partir de su entrada en vigor.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----

Que en sesión administrativa celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE PRECISA EL DIVERSO 2/2022 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Lic. Eugenio Armenta Ayala